



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 129 DE 11 JUL 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-006-2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "*Otorgar permisos, concesiones y demás*

nfe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 129 DE 11 JUL 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-006-2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 *"Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"*

Que el artículo 5° de la mencionada normatividad, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO E INICIO DEL TRÁMITE

El señor **Juan Daniel Duque Osorio**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.502.561, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20254700029652 del 13 de marzo de 2025, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías obtenidas en el Parque Nacional Natural Gorgona, con el fin de ser usadas en la *"presentación del proyecto en el marco de sus estudios en la escuela de cine Le Fresnoy - Studio des arts contemporaines en Francia"*, cuya finalidad es *"desarrollar un cortometraje experimental de 20 minutos que explore la cuestión del nacimiento y su relación con el agua en la región del Pacífico sur Colombiano"*

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental por valor de SEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.054).

A través del Auto No. 049 del 27 de marzo de 2025, se dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías, solicitado por el señor **Juan Daniel Duque Osorio**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.502.561, para el uso de las imágenes obtenidas en el Parque Nacional Natural Gorgona con el fin de ser usadas en la *"presentación del proyecto en el marco de sus estudios en la escuela de cine Le Fresnoy - Studio des arts contemporaines en Francia"*. Dicha providencia fue notificada



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 129 DE 11 JUL 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-006-2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

electrónicamente el 28 de marzo de 2025, en atención a la autorización expresa realizada.

II. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO

Mediante escrito remitido el día 4 de abril de 2025 desde el buzón "atencion.usuario@parquesnacionales.gov.co" al correo electrónico autorizado por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia requirió al señor Juan Daniel Duque Osorio, para que en un tiempo máximo de un (1) mes complementara la información remitida en la solicitud de permiso, como se muestra a continuación:



Buzón Atención al Usuario Nivel Central - Gpc
<atencion.usuario@parquesnacionales.gov.co>

Alcance al Radicado Vital 6200103250256125002

1 mensaje

Buzón Atención al Usuario Nivel Central - Gpc <atencion.usuario@parquesnacionales.gov.co>
Para: daniel.duque.art@gmail.com
Cc: Gisselle García <gisselle.garcia@parquesnacionales.gov.co>

4 de abril de 2025,
11:55

Respetado señor Daniel,

De manera atenta me dirijo a usted en atención a la solicitud del asunto, con el fin de solicitarle se aclare el propósito del permiso. Específicamente requerimos se informe si se trata de un permiso de filmación y fotografía o de un permiso de uso posterior.

Si se trata de un permiso de filmación y fotografía por primera vez, es necesario que diligencie el documento descriptivo adjunto y se corrija la fecha en que se llevará a cabo el proyecto ya que, en el formulario que se aportó, se relaciona como fecha de ingreso al área protegida el 10 de enero de 2025.

Si se trata de una solicitud de uso posterior, es necesario que aporte una copia del material audiovisual o fotográfico que se pretenda utilizar de manera posterior, así como un documento que acredite la autorización del uso del material audiovisual por parte del autor, cuando este no sea el que solicite directamente el permiso.

Una vez se haga la aclaración solicitada y se aporte la documentación requerida se continuará con el estudio de su solicitud. Agradecemos remitir lo anteriormente indicado a la Oficina de Atención al ciudadano al correo atencion.usuario@parquesnacionales.gov.co, con el fin de dar continuidad al trámite, mencionando en el asunto: Alcance al número VITAL 6200103250256125002 .

De igual forma es importante tener en cuenta que si pasado un mes, contado a partir del recibido de la presente solicitud, el solicitante no allega la documentación requerida, se entenderá el desistimiento de su solicitud y se procederá al archivo del expediente.

Cordialmente,



Grupo de Atención al Ciudadano

Subdirección Administrativa y Financiera

atencion.usuario@parquesnacionales.gov.co

Teléfono: +57 (601) 353 2400 Ext. 3011-3012-3015

Calle 74 No. 11 - 81 Bogotá, Colombia

Sin embargo, una vez revisada la documentación que reposa en el expediente PFFO-006-2025, y transcurrido el término otorgado para dar cumplimiento al

ge



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 129 DE 11 JUL 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-006-2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

señalado requerimiento, a la fecha no se evidencia que el solicitante hubiese dado cumplimiento al requerimiento efectuado el día 4 de abril de 2025.

III. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:>
En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta que el señor **Juan Daniel Duque Osorio**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.502.561, no allegó la información de conformidad con el requerimiento efectuado, Parques Nacionales Naturales de Colombia, decretará el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías para el uso de las imágenes obtenidas en el Parque Nacional Natural Gorgona con el fin de ser usadas en la "presentación del proyecto en el marco de sus estudios en la escuela de cine Le Fresnoy - Studio des arts contemporaines en Francia" y en consecuencia, dispondrá el archivo definitivo del expediente PFFO-006-2025, no sin antes advertir que la presente decisión no es óbice para que pueda elevar ante esta Entidad una nueva solicitud allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE:

Artículo 1. Declarar el desistimiento tácito de la la solicitud de permiso de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías elevada por el señor **Juan Daniel Duque Osorio**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.502.561, la cual

pe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 129 DE 11 JUL 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-006-2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

tenía la finalidad del uso de las imágenes obtenidas en el Parque Nacional Natural Gorgona con el fin de ser usadas en la *"presentación del proyecto en el marco de sus estudios en la escuela de cine Le Fresnoy - Studio des arts contemporaines en Francia"*, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Archivar el expediente PFFO-006-2025, contentivo de la solicitud de permiso de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías elevada por el señor **Juan Daniel Duque Osorio**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.502.561, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Artículo 3. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente auto al señor **Juan Daniel Duque Osorio**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.502.561, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. El encabezamiento y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 5. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los 11 JUL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÁ CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Heidy Nataly Babativa Bonilla
Abogada contratista
GTEA - SGM

Revisó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA-SGM